

Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la peletería y confecciones especiales comprendidas en los apartados a) y b) del epígrafe 14 de la Tarifa 2.ª de las vigentes aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958.

2.º Los contribuyentes que disientan de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por su Agrupación con fecha 29 de septiembre de 1959, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Pedro Torrén, don José María Pascual Villagroy, don Primitivo Rubio Mata, don Eduardo Balcázar, don Manuel Buezo y don Tomás Tomás, como Vocales propietarios, y don Jacinto Moral Mena, don Jaime Garrigós Arranz, don Juan Mas Calsina, don Alberto Fruchman, don Bonifacio Banelos y don Lauro Morera, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrio Ruiz, don Emilio Pérez-Calahorra Albareda, don Saturnino Blanco Romero, don Enrique Moya Angeler-Lago y don Manuel Briso de Montiano Maján, como Vocales propietarios, y como suplentes don Juan Luis Marin Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso, don José A. Palou Vela, don Rafael Pérez Terol, don Carlos Ajamil Ferrando y don Manuel Castrillo Peinado, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe en funciones de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 24 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio con los fabricantes de Conservas de Pescado para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas de pescado durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 6 de octubre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional de la Pesca, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas de pescado,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional de la Pesca y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas de pescado, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Este Convenio abarca todas las conservas de pescado producidas y vendidas en territorio nacional, en sus diversas preparaciones, incluyéndose los escabeches de pescados envasados en barriles y los filetes y pastas de anchoa en aceites o mantecas, y boquerones al natural envasados en recipientes herméticos.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de cuarenta y tres millones quinientas cuarenta y ocho mil trescientas siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos (43.548.307,48 ptas.), de las que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Se excluyen expresamente del Convenio el Consorcio Nacional Almadrabeto y las Almadrabas.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cifra que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se obtendrá de la distribución proporcional de la base imponible.

Esta distribución se efectuará proporcionalmente a los coeficientes resultantes de la consideración de los siguientes factores esenciales.

a) Capacidad de la industria.

b) Actividad actualizada, para cuyo fin se han tenido en cuenta las capturas de pesca y demás factores determinantes de producción.

c) Exención de las exportaciones.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenio se entenderá lo han sido a cuenta de las que le corresponden por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de diciembre de 1960 por la que se clasifica al partido de Pampliega (Burgos) como actualmente está constituido, con una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos que componen el partido farmacéutico de Pampliega (Burgos) solicitando la amortización de una de las dos plazas de Farmacéutico titular que tiene asignadas actualmente y que ha quedado vacante por jubilación del funcionario que la venía desempeñando en propiedad, alegando como fundamento de su petición el censo de población de los Municipios que constituyen el citado partido que no llegan a 5.000 habitantes, por lo que sólo le corresponde una de dichas

plazas de segunda categoría, según se establece en los artículos 92 y 93 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, y de segunda categoría;

Resultando que instruido el oportuno expediente informa en el mismo en sentido favorable el Farmacéutico titular que desempeña en propiedad la plaza cubierta en el partido, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, la Jefatura Provincial de Sanidad y excelentísimo señor Gobernador civil;

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios ajustándose la petición que le ha dado origen a los preceptos contenidos en los artículos 92 y 93 del referido Reglamento de 27 de noviembre de 1953, en los cuales se establece que la plazas de Farmacéutico titular en Municipios o agrupación de Municipios de 3.501 a 5.000 habitantes serán clasificadas en segunda categoría, y que en los de censo que no rebasen los 8.000 habitantes se asignará una sola de dichas plazas, por lo que teniendo la agrupación o partido de que se trata solamente 4.491 habitantes, de acuerdo con las disposiciones expresadas, le corresponde una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar al partido de Pampliega (Burgos) como actualmente está constituido, con una plaza de segunda categoría de Farmacéutico titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se convoca concurso para determinar los «tipos» de mobiliario, útiles y otros efectos que se precisen, destinados a la instalación de la Academia Especial de Policía Armada en Madrid, las Jefaturas Superiores de Policía de Valencia y Bilbao y las Comisarias de Granada y Algeciras, autorizado por Decreto de 1 de diciembre de 1960, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 del mismo mes y año.

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán proposiciones para tomar parte en este concurso, en las oficinas de la Oficialía Mayor de esta Dirección General de Seguridad (Puerta del Sol, núm. 7).

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón Canalejas, de la Dirección General de Seguridad, a las doce horas del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta de Obras y Adquisiciones.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Oficialía Mayor de la citada Dirección General, los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendidas en el papel timbrado correspondiente, dentro de un sobre señalado con el número 1, cerrado y lacrado, acompañado de los documentos requeridos en el pliego de condiciones, y en el que deberá figurar la siguiente leyenda: «Para tomar parte en el concurso para determinar los tipos de mobiliario, útiles y restantes efectos precisos para la instalación de la Academia Especial de Policía Armada en Madrid, las Jefaturas Superiores de Policía de Valencia y Bilbao y las Comisarias de Granada y Algeciras». En otro sobre, señalado con el número 2, con la misma leyenda e igualmente cerrado y lacrado, deberá acompañarse la documentación técnica y extremos exigidos en el mismo pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, en nombre propio (o en concepto de apoderado de don, domiciliado en, o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad, domiciliado en, según poder notarial a su favor otorgado, o copia de la escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro

Mercantil, que acompaña, todo lo cual acredita legalmente la representación que ostenta y las facultades para ejercer esta cuestión), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso de elección de «tipos» de mobiliario, útiles y otros efectos, convocado por la Dirección General de Seguridad, cree encontrarse en condiciones de participar en dicho concurso.

A este respecto ofrece los «tipos» que a continuación se expresan de los apartados (señálese los que sean), acompañando dentro de los sobres 1 y 2 todo lo pedido en el pliego de condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del licitador, representante o Apoderado, en su caso.)

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, Carlos Arias.—4.712.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera que adjudicaba definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viveiro a Villalba, a Puentes de García Rodríguez, a Roupar, a Viveiro, a Muras, a Jove, a Gaido, a Cervo y a Momán, provincias de La Coruña y de Lugo.

Habiéndose observado errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 4889, segunda columna, en el epígrafe «Itinerario», el párrafo cuarto, que dice: «El de Viveiro a Viveiro, de 36 kilómetros, pasará por Orol», debe decir: «El de Viveiro a Viveiro, de 38 kilómetros, pasará por Orol y Empalme. El de Viveiro a Muras, de 36 kilómetros, pasará por Orol».

En la misma página y columna, en el epígrafe «Expediciones», entre las que figuran debe considerarse interpolada la siguiente, indebidamente omitida: Viveiro a Cervo: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes».

• • •

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Buenache de Alarcón, afectadas por la construcción del pantano de Alarcón, zona del embalse comprendida entre las cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día 11 de enero de 1961, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 24 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Director.—5.659.